

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 057 -2021-GR-CUSCO/PM-DE**

Cusco, 1 ABR 2021

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL PLAN MERISS DEL GOBIERNO REGIONAL CUSCO.**VISTO:**

La solicitud de fecha 19 de marzo de 2021, suscrita por Paulina Condori Sutta en calidad de Sucesora Procesal del ex servidor Richar Ccolque Mayo, solicita indemnización por daños y perjuicios por responsabilidad contractual por accidente laboral, el Acta de fecha 10 de noviembre de 2020 realizado por el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, el Informe N° 038-PER PLAN MERISS/SSOMA/JSCA, el Informe N°072 -2021-GR-CUSCO-PM/RH/SSOMA/JDPR de la Oficina SSOMA, el Informe N°231-2021-GR CUSCO/PM/DA-RR-HH de la Oficina de Recursos Humanos y el Informe N° 0193-2021-GR-CUSCO/PM-DE-AL de la Oficina de Asesoría Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Plan MERISS, es un Órgano Desconcentrado del Gobierno Regional del Cusco, cuya actividad es la construcción, mejoramiento y consolidación de Sistemas de Riego, con la finalidad de mejorar la producción y productividad agropecuaria en el ámbito regional y mejorar la calidad de vida del poblador rural; cuenta con financiamiento del tesoro público mediante el Pliego 446, por la fuente de recursos ordinarios, canon y sobrecanon, y con fondos provenientes de Convenios suscritos con gobiernos locales;

Que, mediante escrito de fecha 19 de marzo de 2021 la señora Paulina Condori Sutta en calidad de Sucesora Procesal debido al lamentable fallecimiento del ex servidor Richar Ccolque Mayo solicita la Indemnización de Daños y Perjuicios por Accidente Laboral, para lo cual adjunta copia del DNI de la recurrente, copia de la boleta de pago perteneciente al mes de setiembre de 2020, Inscripción de Sucesión Intestada y rectificaciones de oficio y oficio emitidas por la SUNARP, Acta de Defunción emitido por la RENIEC, cargo de ingreso de carpeta fiscal, Informe Policial N° 37-2020, Informe N°848-2020-GR-CUSCO-PERPM/DA-RRHH E Historia clínica del fallecido emitido por ESSALUD;


Que, con Acta de fecha 10 de noviembre del 2020, el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo realizó la investigación en atención al incidente indicando que el factor que provoco el accidente fue el factor humano conforme al Reglamento de Tránsito, asimismo concluye sobre las acciones correctivas la implementación de guías de salida para los trabajos que no se encuentren en el ámbito de trabajo;

Que, mediante Informe N° 038-PER PLAN MERISS/SSOMA/JSCA de fecha 11 de noviembre del 2020, el responsable de SSOMA del Proyecto, realizan el reporte de accidente de tránsito, indicando que se realizaron las indagaciones pertinentes, para lo cual el servidor Toribio Quispe Yapura como responsable del frente de trabajo indica que se encontraba en el campamento Accopata donde dispuso al señor Candia Huanca Juan Carlos para el recojo de un equipo de trabajo (vibradora para vaceado), el recojo y traslado del mismo no ameritaba que se realice en vehículo por no ser un equipo pesado según el artículo 79 de la Ley N° 29783, lo cual habría sido infringido por el señor Candia Huanca Juan Carlos por haberse trasladado a realizar dicha actividad en su vehículo de uso particular, acompañado del señor Colque Mayo Richard quien no fue designado para realizar dicha actividad (acompañando voluntariamente), en consecuencia el señor Toribio Quispe Yapura como responsable del frente del trabajo desconocía la presencia del acompañante en el lugar de los hechos;

Que, con Informe N° 231-2021-GR CUSCO/PM/DA-RR-HH de fecha 13 de abril del 2021, la Oficina de Recursos Humanos remite la documentación antes referida, así como el Informe N° 082-2020-GR-CUSCO-PER-PM/RH/SSOMA/JDPR e Informe N° 072-2021-GR-CUSCO-PM/RH/SSOMA/JDPR emitido por el Coordinado. de SSOMA de la entidad, por el cual cumple con informar sobre los hechos acontecidos y las acciones realizadas por parte de la Entidad, acompañando de la documentación que acredita lo manifestado;

Que, lo peticionado se encuentra regulado en el Código Civil, norma que se aplica supletoriamente en materia administrativa, de conformidad al Artículo IX del Título preliminar del Código Civil que prescribe: "Las




 GOBIERNO REGIONAL CUSCO
PER-PLAN MERISS INKA
ASLSUNIA LEGAL

Fecha: **21 ABR 2021**

Hora: 14:22 N°

Folios: copias Firma: [Signature]

 GOBIERNO REGIONAL CUSCO
PLAN MERISS
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

Fecha: **21 ABR 2021**

Hora: 14:25 N°

Folios: 119 Firma: [Signature]


Resolución y Expediente original

 GOBIERNO REGIONAL CUSCO
PLAN MERISS
DIRECCIÓN DE SISTEMAS DE RIEGO

Fecha: **21 ABR. 2021**

Hora: 14:26 N°

Firma: [Signature]

 GOBIERNO REGIONAL CUSCO
PLAN MERISS
DE RECURSOS HUMANOS

Fecha: **2-1 ABR 2021**

Hora: 14:28 N°

Firma: [Signature]



disposiciones del Código Civil se aplican supletoriamente a las relaciones y situaciones jurídicas reguladas por otras leyes, siempre que no sean incompatibles con su naturaleza";

Que, el Tribunal del Servicio Civil en la Resolución N° 002033-2017-SERVIR/TSC-Primera Sala, ha señalado que, En el caso de la acción de resarcimiento contra la Administración, esta se tramita en vía judicial y no administrativa, siguiendo las reglas y procedimientos establecidos en el Código Procesal Civil, entendiéndose la demanda con la entidad responsable de la actividad administrativa que hubiera ocasionado el supuesto daño indemnizable;

Que, según el autor Juan Carlos Morón Urbina, señala que: "En el caso de la acción de resarcimiento contra la Administración Pública, esta se tramita en vía judicial y no administrativa, siguiendo las reglas y procedimientos establecidos en el Código Procesal Civil, entendiéndose la demanda con la entidad responsable de la actividad administrativa que hubiera ocasionado el supuesto daño indemnizable";

Que, teniendo en cuenta que los procedimientos administrativos se rigen por los principios establecidos en el artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado por el D. Leg. N° 1272, dentro del cual se encuentra el principio de legalidad, donde se establece que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que se les fueron conferidas;

Que, con informe N° 0193-2021 - GR-CUSCO/PM-DE-AL, de fecha 19 de abril de 2021, el Asesoría Legal del Plan MERISS, informa que la pretensión de la recurrente se circunscribe a la indemnización de daños y perjuicios por responsabilidad contractual por accidente laboral del señor Richar Ccolque Mayo, y que en consecuencia, concluye que el Plan MERISS carece de competencia para emitir pronunciamiento sobre el fondo de la referida solicitud, por tanto recomienda declarar improcedencia de la solicitud, la misma que deberá ser resuelta en acto resolutorio, suscrito por el titular de la entidad;

Que, en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Supremo Regional N° 005-90-AR/RI, la Resolución Ejecutiva Regional N° 072-2021-GR CUSCO/GR, y los documentos de gestión institucional;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud presentada por la señora Paulina Condori Sutta, en calidad de cónyuge del ex servidor Richar Ccolque Mayo, sobre indemnización de daños y perjuicios por responsabilidad contractual por accidente laboral suscitado el 10 de noviembre del 2020, toda vez que el Plan MERISS, carece de competencia para resolver el fondo del asunto.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, a las instancias correspondientes del Plan MERISS, el cumplimiento de la presente Resolución Directoral.

ARTÍCULO CUARTO.- TRANSCRIBIR, la presente Resolución Directoral a las instancias técnicas administrativas de la sede del Órgano Desconcentrado Plan MERISS, así como a la interesada.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



ING. LUIS ARAGON GRANEROS
DIRECTOR EJECUTIVO
PLAN MERISS

LAG/ldag.

C.c.

- Dirección de Administración
- Dirección de Sistemas de Riego
- Recursos Humanos
- Asesoría Legal
- Interesada
- Archivo

HOJA DE TRÁMITE

FECHA: 21 ABR 2021

Nº: 953

DOCUMENTO: Informe N° 193 - 2021 - GR CUSCO - PM - DE / AL

SUNTO: Indemnización por daños y perjuicios por responsabilidad contractual por accidente laboral.

PARA ENTREGAR A LA OFICINA DE:	FECHA	FOLIOS	FIRMA
		19 + 03 Resol. Dic.	

INDICACIONES:

- | | | |
|---------------------------|-----------------------------|-------------------------|
| 1. Para su atención. | 8. Preparar Respuesta | 15. Según lo Solicitado |
| 2. Acompañar antecedentes | 9. Informar | 16. Su Conocimiento |
| 3. Participar en reunión | 10. Por corresponderle | 17. Publicar |
| 4. Constancia/Certificado | 11. Opinión y Recomendación | 18. Entrevistarme |
| 5. Devolver interesado | 12. Formular Contrato | 19. Revisión y Trámite |
| 6. Acción Necesaria | 13. Formular Adenda | 20. Archivar |
| 7. Firma | 14. Formular Resolución D. | 21. Otros |

Observaciones:

Resolución Directoral N° 057 - 2021 - GR



GOBIERNO REGIONAL CUSCO
 PLAN MERISS

Ing. Luis Aragón Graneros
 DIRECTOR EJECUTIVO
 AV. BOCA CHICA 1414 - CUSCO
 TEL: 051 054 421 1111
 WWW.MERISS.GOB.PE





"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
Cusco, Capital Histórica del Perú

GOBIERNO REGIONAL CUSCO PER-PLAN MERISS INKA ASESORIA LEGAL	
Fecha:	13 ABR 2021
Hora:	11:10 N° 451
Folios:	116 Firma: <i>[Firma]</i>

INFORME N° 231-2021-GR CUSCO/PM/DA-RR-HH.

SEÑOR : Mgt. JESUS DUFF ACUÑA GONZALES.
ASESOR LEGAL (e) – PMI.

ASUNTO : Remito Información Documentada

REFERENCIAS : 1) MEMORANDUM N° 014-2021-GR-CUSCO-PM-DE-AL.
2) HOJA DE TRAMITE N°614-2021

FECHA : CUSCO, 13 DE ABRIL DEL 2021.

Mediante el presente me dirijo a Usted, en atención al documento 1) de las referencias, mediante el cual se solicita informe detallado sobre el presunto accidente laboral desfavorable para el señor Richar Ccolque Mayo y si estos fueron debidamente investigados por el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo del Plan MERISS.

Al respecto se informó a detalle y documentadamente de los hechos ocurridos (accidente) en los informes adjuntos al presente:

- a. Informe N° 072-2021-GR-CUSCO-PERPM/RH/SSOMA/JDPR, donde se adjunta;
-Informe N° 038-PERPLAN MERISS/SSOMA/JSCA.
-Hoja de Referencia ESSALUD 110-19-N°5012707.
-Copia del Acta de Reunión de Sub Comité de SST (extraordinaria) N° 008-2020-CSST.

Por lo expuesto, se remite la información solicitada en cumplimiento al documento 1) de las referencias

Es cuanto informo a usted, para su conocimiento y demás fines consiguientes.

Atentamente,

Cusco:	ASESORIA LEGAL																					
Pase a: <i>Dña. Posko</i>																					
Para:	<table border="0"> <tr> <td>1 Para su atención</td> <td><input type="checkbox"/></td> <td>6 Definir y Recomendación</td> <td><input type="checkbox"/></td> </tr> <tr> <td>2 Devolver al interesado</td> <td><input type="checkbox"/></td> <td>7 Su Conocimiento</td> <td><input type="checkbox"/></td> </tr> <tr> <td>3 Acción Necesaria</td> <td><input type="checkbox"/></td> <td>8 Revisión y Trámite</td> <td><input type="checkbox"/></td> </tr> <tr> <td>4 Preparar Respuesta</td> <td><input type="checkbox"/></td> <td>9 Archivar</td> <td><input type="checkbox"/></td> </tr> <tr> <td>5 Informar</td> <td><input type="checkbox"/></td> <td>10 Otros</td> <td><input type="checkbox"/></td> </tr> </table>	1 Para su atención	<input type="checkbox"/>	6 Definir y Recomendación	<input type="checkbox"/>	2 Devolver al interesado	<input type="checkbox"/>	7 Su Conocimiento	<input type="checkbox"/>	3 Acción Necesaria	<input type="checkbox"/>	8 Revisión y Trámite	<input type="checkbox"/>	4 Preparar Respuesta	<input type="checkbox"/>	9 Archivar	<input type="checkbox"/>	5 Informar	<input type="checkbox"/>	10 Otros	<input type="checkbox"/>
1 Para su atención	<input type="checkbox"/>	6 Definir y Recomendación	<input type="checkbox"/>																			
2 Devolver al interesado	<input type="checkbox"/>	7 Su Conocimiento	<input type="checkbox"/>																			
3 Acción Necesaria	<input type="checkbox"/>	8 Revisión y Trámite	<input type="checkbox"/>																			
4 Preparar Respuesta	<input type="checkbox"/>	9 Archivar	<input type="checkbox"/>																			
5 Informar	<input type="checkbox"/>	10 Otros	<input type="checkbox"/>																			
Observaciones:																					

GOBIERNO REGIONAL CUSCO
PER-PLAN MERISS

Abg. José Enrique Loza Zea
RESPONSABLE DE RECURSOS HUMANOS

JELZ/
C.c.- Archivo.




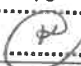
Trabajemos
con
Integridad

AV. PEDRO VILCA APAZA N° 3102 - WASHICHAO
CENTRAL TTI FONICA: 084 - 122530

www.meriss.gob.pe

"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"
"Cusco Capital Histórica del Perú"

INFORME N° 0193 -2021-GR CUSCO-PM-DE/AL.

	GOBIERNO REGIONAL CUSCO PLAN MERISS DIRECCION EJECUTIVA
Fecha:	21 ABR 2021
Hora:	10:30 N 953
Folios:	119+ Firma: 

A : ING. Luis Aragón Graneros
Director Ejecutivo del PLAN MERISS

ASUNTO : Indemnización por daños y perjuicios por
responsabilidad contractual por accidente
laboral

REFERENCIA : a) Hoja de Trámite N° 614 (08/03/2021)
b) Informe N° 231-2021-GR CUSCO/PM/DA-RR-HH

FECHA : Cusco, 19 de abril del 2021.

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. A fin de emitir opinión legal respecto a la solicitud presentado por Paulina Condori Sutta en calidad de cónyuge del ex servidor Richar Ccolque Mayo, por indemnización de daños y perjuicios por responsabilidad contractual por accidente laboral, para tal efecto informo lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1. Con escrito de fecha 19 de marzo del 2021, la señora Paulina Condori Sutta en calidad de cónyuge del ex servidor Richar Ccolque Mayo solicita indemnización de daños y perjuicios por responsabilidad contractual por accidente laboral suscitado el 10 de noviembre del 2020.
- 1.2. Con Acta de fecha 10 de noviembre del 2020, el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo realizó la investigación en atención al incidente indicando que el factor que provoco el accidente fue el factor humano conforme al Reglamento de Tránsito, asimismo concluye sobre las acciones correctivas la implementación de guías de salida para los trabajos que nos e encuentren en el ámbito de trabajo.
- 1.3. Mediante Informe N° 038-PER PLAN MERISS/SSOMA/JSCA de fecha 11 de noviembre del 2020, el responsable de SSOMA y el Licenciado del Proyecto, realizan el reporte de accidente de tránsito, indicando que se realizaron las indagaciones pertinentes, para lo cual el servidor Toribio Quispe Yapura como responsable del frente de trabajo indica que se encontraba en el campamento Accopata donde dispuso al señor Candia Huanca Juan Carlos para el recojo de un equipo de trabajo (vibradora para vaceado), el recojo y traslado del mismo no ameritaba que se realice en vehículo por no ser un equipo pesado según el artículo 79 de la Ley N° 29783, lo cual habría sido infringido por el señor Candia Huanca Juan Carlos por haberse trasladado a realizar dicha actividad en su vehículo de uso



particular, acompañado del señor Colque Mayo Richard quien no fue designado para realizar dicha actividad (acompañando voluntariamente), en consecuencia el señor Toribio Quispe Yapura como responsable del frente del trabajo desconocía la presencia del acompañante en el lugar de los hechos.

- 1.4. Con Informe N° 231-2021-GR CUSCO/PM/DA-RR-HH de fecha 13 de abril del 2021, la Oficina de Recursos Humanos remite la documentación antes referida, así como el Informe N° 082-2020-GR-CUSCO-PER-PM/RH/SSOMA/JDPR e Informe N° 072-2021-GR-CUSCO-PM/RH/SSOMA/JDPR emitido por el Coordinador de SSOMA de la entidad, por el cual cumple con informar sobre los hechos acontecidos y las acciones realizadas por parte de la Entidad, acompañando de la documentación que acredita lo manifestado.

II. ANÁLISIS

- 2.1. El presente caso, responde a que lo peticionado se encuentra regulado en el Código Civil, norma que se aplica supletoriamente en materia administrativa, de conformidad al Artículo IX del Título preliminar del Código Civil que prescribe: "Las disposiciones del Código Civil se aplican supletoriamente a las relaciones y situaciones jurídicas reguladas por otras leyes, siempre que no sean incompatibles con su naturaleza".
- 2.2. Asimismo, en reiterado pronunciamiento administrativo, el Tribunal del Servicio Civil ha señalado que, cuando la causa de la imposibilidad de la prestación de los servicios se debe a una decisión unilateral del empleador, el pedido de pago de indemnización por daños y perjuicios tiene naturaleza civil, siendo dicha materia competencia del Poder Judicial.
- 2.3. Cabe citar lo referido por el autor Juan Carlos Morón Urbina, el mismo que señala: "En el caso de la acción de resarcimiento contra la Administración Pública, esta se tramita en vía judicial y no administrativa, siguiendo las reglas y procedimientos establecidos en el Código Procesal Civil, entendiéndose la demanda con la entidad responsable de la actividad administrativa que hubiera ocasionado el supuesto daño indemnizable".
- 2.4. En atención a lo expuesto se debe tener en cuenta que los procedimientos administrativos se rigen por los principios establecidos en el artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado por el D. Leg. N° 1272, dentro del cual se encuentra el principio de legalidad, donde se establece que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que se les fueron conferidas.
- 2.5. En ese sentido, tomando en cuenta que la pretensión de la recurrente se circunscribe a la indemnización de daños y perjuicios por responsabilidad contractual por accidente laboral del señor Richar Ccolque Mayo, se concluye que el Plan MERISS carece de competencia para emitir pronunciamiento sobre el fondo de la referida solicitud.



III. OPINIÓN

En ese sentido, esta Oficina de Asesoría Legal, opina:

- Improcedente la solicitud presentada por la señora Paulina Condori Sutta en calidad de cónyuge del ex servidor Richar Ccolque Mayo sobre indemnización de daños y perjuicios por responsabilidad contractual por accidente laboral suscitado el 10 de noviembre del 2020.
- Se adjunta a la presente proyección de Resolución Directoral.

Es cuanto solicito e informo a usted, para su conocimiento y demás fines correspondientes.

Atentamente.-



GOBIERNO REGIONAL CUSCO
PLAN MERISS
Mgt. Jesús Duff Acuña Gonzáles
ASESOR LEGAL (e)
I.C.A.C. 3588

AL / JDAG.
rejg

 Archivo

